

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, enero 20 de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo Transitorio, bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00485-00, la que no reúne los requisitos de ley, Dejando constancia que el día 17 de diciembre de 2002, no corrieron términos, por celebración del día del Poder judicial. Igualmente desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, no corrieron términos, por vacancia judicial. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO Nro.037

Santiago de Cali, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-31-10-011-2020-00485-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, para el señor LEONARDO MUÑOZ RUIZ, que a través de apoderado judicial formula la señora Ana Delfa Muñoz Orozco, con fundamento en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los consagrados en la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

- No se acreditó que el memorial poder otorgado, haya sido remitido al apoderado judicial, por parte de la demandante desde su correo electrónico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5o del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, ello a efectos de verificar la autenticidad del poder.

- No se aportaron los datos de la esposa de la persona con discapacidad o de otros familiares cercanos que puedan tener interés en intervenir en el proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora Ana Delfa Muñoz Orozco, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3. RECONOCER, personería jurídica al Dr. RAMIRO PRADO VELASQIEZ, identificado con cédula No. 16.627.294 y T.P. Nro. 34.180 del CSJ, para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 007 del 21/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**